

Expte.: 618 /2024 GEX: 2024/27767

DECRETO

Vistos:

Primero.- La Resolución de 11 de enero de 2023, dictada por la Secretaria General de familias, igualdad, violencia de género y diversidad, dependiente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, en el marco de la convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales y Entidades Privadas sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos en materia de conciliación y corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables.

Segundo.- La Adenda de fecha 31 de enero de 2024 de modificación al Convenio suscrito con fecha de 4 de Agosto de 2023 entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Diputación provincial de Córdoba para el desarrollo de actuaciones en materia de conciliación y corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, según el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 3 de marzo de 2023.

Tercero.- El Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación, de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por la Jefa del Departamento de Igualdad y por la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación de Córdoba, relativo a la contratación para el servicio de impartición de cursos de formación online, destinados a población en general dentro del marco del programa "Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y la Corresponsabilidad 2.0.", que se va a tramitar mediante procedimiento abierto ordinario.

Cuarto.- El Informe de la Técnica de Administración General, adscrita al Servicio de Contratación, Isabel María Robles Palma, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y que tiene la nota de conformidad del Secretario General de la Corporación, mencionada en el artículo 3.4 de R.D. 128/2018, de fecha 4 de junio de 2024 y que a continuación se transcribe:

"Primero.- Régimen Jurídico

El presente contrato de servicios es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- -Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por laque se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).









A336 2AA2 1DB1 14C8 9339 Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-06-2024 Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 10-06-2024

Num. Resolución: 2024/00005065



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico delas Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986. de 28 de noviembre (ROF)
- Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la ejecución del contrato (PCAP, en adelante).
- -Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

Segundo.- Necesidad e idoneidad del contrato

El artículo 28 de la LCSP, dispone que "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales", añadiendo que "a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

Con fecha 29/05/2024 se justifica la insuficiencia de medios por parte de la Jefa del Departamento , donde se incide en la necesidad de profesorado con un perfil académico y profesional que la Diputación no ostenta y que por tanto es necesario contratar , a través de una empresa que lleve a cabo la formación , dejando constancia que dicho personal no formará parte , en ningún caso de la Diputación ni de los entes de su sector público institucional y de las Entidades locales de ámbito inferior que participen en el proyecto, estable, viable económicamente, con clientela ajena y medios personales y materiales propios.

Asimismo, se hace hincapíe que este contrato suple una necesidad no estructural de la Administración y no es un instrumento para la contratación de personal.

En igual sentido se pronuncia la Orden de inicio al decir que

"La Diputación de Córdoba tiene entre sus fines y competencias institucionales el desarrollo de programas, proyectos y acciones que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba. Con objeto de dar cumplimiento a los mismos, es necesario contratar a una persona/empresa que lleve a cabo la realización de la organización, desarrollo, coordinación, seguimiento y evaluación de acciones formativas de cursos de formación on-line, destinados a población en general dentro del marco del programa "Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y la Corresponsabilidad 2.0. La finalidad del contrato es proporcionar a la ciudadanía cordobesa conocimientos y competencias, una mejora en las capacidades para hacer frente al desequilibrio en la asunción de las obligaciones familiares y domésticas entre mujeres y hombres, favorecer la conciliación y promover la corresponsabilidad, en el marco del programa Córdoba Red de municipios por la conciliación y la corresponsabilidad, al no existir ningún contrato actualmente en vigor a través del cual se pueda satisfacer dicha necesidad."

Por ello , se entiende justificada la necesidad de la contratación a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que se entiende directa, clara y proporcional procediéndose a iniciar el expediente de contratación que nos ocupa con el número que sique Expte.:618 /2024/ GEX: 2024/27767





A336 2AA2 1DB1 14C8 9339





A3362AA21DB114C89339

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-06-2024 Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 10-06-2024 Num. Resolución: 2024/00005065



Tercero.- Objeto del contrato y duración

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la prestación de un servicio de formación, comprendido en el artículo 17 de la LCSP, cuyo apartado 1 establece que "Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario"

En el caso que nos ocupa ,al tratarse de servicios de carácter intelectual, queda acreditado que el objeto de contrato no implica ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Considerando la cuantía del contrato, hay que señalar que, conforme al artículo 22.1 letra b) de la LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las cantidad de 221.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

En el supuesto que nos ocupa, dado que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 38.639,10 € IVA excluido, no le serán de aplicación las disposiciones relativas a los contratos sujetos a regulación armonizada.

En relación a la sujeción del contrato al Impuesto de Valor añadido , hemos de precisar que a pesar de ser un servicio prestado por una empresa docente que a priori, podría pensarse acogida a la exención de IVA del articulo artículo 132.1.i) de la Directiva 2006/112/CE, recogido en el artículo 20.Uno.9° de la Ley 37/1992, es importante distinguir entre un servicio de enseñanza impartido a través de una red electrónica y un servicio prestado por vía electrónica a efectos de su exención o sometimiento a gravamen del Impuesto de valor añadido. Así, a este respecto hemos de aplicar la consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos de fecha 22 de Febrero de 2018, que afirma que cuando el servicio educativo se presta por via electrónica no seria aplicable la exención dispuesta en el artículo 20, Uno 9° de la ley 37/1992 sino que quedaría gravada por el tipo general del 21 por ciento , a tenor de lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la ley 37/1992.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a los CPV, tiene cabida en los siguientes:

79632000-3. Servicios de formación de personal

80500000-9 Servicios de formación

80522000-9 Seminarios de formación

8000000-4 Servicios de enseñanza y formación

80400000-8 Servicios de enseñanza para adultos y otros servicios de enseñanza

80420000-4 Servicios de aprendizaje electrónico

80510000-2 Servicios de formación especializada

Atendiendo a su CPV, este contrato de servicios se tipifica como de Servicios especiales a los que se refieren los artículos 22.1.C), 135.5 y la disposición adicional trigésima sexta, recogido dentro del Anexo IV de la ley 9/2017, en la descripción de servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales.

El plazo de duración del contrato se extenderá desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta la completa ejecución de los 15 cursos contratados. Los cursos se desarrollarán preferentemente entre los meses de septiembre de 2024 a diciembre de 2024, en la fecha fijada por el departamento de Igualdad .No obstante, se encuentra sujeto a término, según artículo 1 in









Código segu A336 2AA2 1DB1 14C8 9339

A3362AA21DB114C89339

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-06-2024 Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 10-06-2024 Num. Resolución: 2024/00005065



fine de la Orden 6 de Octubre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas dirigidas a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos en materia de conciliación y corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables. Sin perjuicio de la ampliación de plazo que la Secretaria General de familias, Igualdad, Violencia de genero y diversidad de la Junta de Andalucía pueda conceder para la terminación de la ejecución de los proyectos, lo que en ningún caso supondrá prórroga del contrato en sentido estricto, si no, en su caso, una ampliación del plazo de ejecución.

Asimismo, no se establece la posibilidad de prorrogar el contrato .

Cuarto.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan a continuación las las circunstancias siguientes, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) La elección del procedimiento de licitación

Dispone el artículo 131 de la LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

Dado que en la presente contratación no se da ninguna de las circunstancias que contempla la Ley para que pueda seguirse alguno de los supuestos anteriormente señalados, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto ordinario puesto que aunque a priori, pudiera parecer que en atención a su valor estimado, se dan los presupuestos exigidos por el articulo 159.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, sin embargo, en atención a los criterios evaluables mediante juicios de valor, su ponderación supera los 25 puntos, por lo que se hace prudente su tramitación como abierto ordinario, debido a la siempre ambigua calificación de su objeto como prestación de carácter intelectual.

b) La clasificación que se exija a los participantes

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 c) LCSP, no procede exigir clasificación a las empresas participantes.

c) <u>Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo</u>

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante).

En relación a la solvencia económica , se acreditará de alguno de los dos siguientes medios, a elección del contratista:

- A) Un justificante de existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales no inferior al valor estimado del contrato,esto es 38.639,10 €
- B) Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato, al no superar el año de duración, esto es, 38.639,10 €

En cuanto a la solvencia técnica o profesional se adopta como criterio de solvencia el previsto en el artículo 90.1 de la LCSP:Trabajos realizados similares (artículo 90.1 a) LCSP), mediante una relación de al menos 3 referencias de trabajos o principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o









Código segu A336 2AA2 1DB1 14C8 9339 A3362AA21DB114C89339

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-06-2024 Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 10-06-2024 Num. Resolución: 2024/00005065



similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al valor estimado del contrato, esto es :38.639,10 euros .

Asimismo, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP. En ese sentido, destacar la calificación como obligaciones esenciales de dos condiciones especiales , como son, la obligación de publicidad exigidas por la Orden 6 de Octubre de 2022 , que regula las bases para la concesión de subvenciones en el Marco del Plan Corresponsables, asi como la obligación de ostentar los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el material y contenido de la formación . De tal forma, que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual del articulo 211 F) LCSP.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge el criterio que se tendrá en consideración para adjudicar el contrato, optándose por una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio por exigencia del articulo 145.1 LCSP. En relación con ello,los pliegos recogen que La mejor relación calidad-precio se evaluará tanto con arreglo a criterios económicos (valorados hasta 40 puntos) y cualitativos. Como sabemos el articulo 145,3 letra g) exige que en los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, así como los contratos calificados de servicios especiales en el Anexo IV, como el que nos ocupa o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. En este sentido, el órgano de contratación ha velado por establecer una pluralidad de criterios que garanticen la calidad del servicio a través de criterios cualitativos a través de formulas automáticas que alcanzan el 51 % de la puntuación total. En este sentido destacar aquellas mejoras que suponen un criterio social, como las acciones positivas consistentes en valorar aquellas empresas que ofrecen aumentar el número de tutoras adscritas a la ejecución del contrato superando el cincuenta por ciento del total de los medios personales.

Tal como dispone el articulo 146 en relación a la aplicación de los criterios de adjudicación "Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos ". Por tanto queda justificado en este informe, el cumplimiento de lo dispuesto así como la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que se ha expresado fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

c) El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

De conformidad con lo previsto en la Memoria Justificativa, el precio se ha determinado a tanto alzado tal como prevé el articulo 309 LCSP.

Tal como dispone el 100. 2 LCSP, en la documentación preparatoria del contrato se ha cuidado que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se ha desglosado indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En este caso además al ser un contrato en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forman parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indica de forma desglosada (sin que exista desglose de género al no estar previsto en su Convenio colectivo) y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Los costos de la mano de obra, se han calculado teniendo en cuenta , **la Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo**, por la que se registra y publica el IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada, actualizado por las tablas salariales de 2023.





A336 2AA2 1DB1 14C8 9339





A3362AA21DB114C8933

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-06-2024 Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 10-06-2024 Num. Resolución: 2024/00005065



Según determina el articulo 99 LCSP ,siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permita , deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes , sin embargo , como ha quedado justificado en el expediente , no se ha previsto la división en lotes por los siguientes motivos justificadores :

"El servicio se incardina en una unidad funcional, puesto que el conjunto de servicios están tan íntimamente relacionados unos con otros que la ejecución por empresarios distintos dificultaría la correcta ejecución de éste desde el punto de vista técnico, ya que todas las tareas a realizar están íntimamente relacionadas (difusión, formación presencial, mentorización, implementación, seguimiento, certificación de las acciones formativas, justificación de la subvención, etc...) y generaría un aumento injustificado de los costes económicos directos, así como los de supervisión por parte del responsable del contrato

La duración de la presente contratación será desde el día siguiente de formalización hasta la completa ejecución de los cursos, previstos de Septiembre a Diciembre de 2024, albergando la posibilidad que la Secretaria General de Familias, Igualdad, Violencia de género y diversidad pudiera modificar dicho plazo, circunstancia que ampliaría el plazo de ejecución sin que ello sea considerado prorroga del contrato.

El presupuesto base de licitación del contrato para la duración prevista es de 38.639,10 € euros, con una partida de I.V.A del 21 % de 8.114,21 € por lo que el total asciende a 46.753,31 €.

Por otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de 38.639,10 € € al no estar previstas prórrogas ni modificaciones .

Dada la fecha probable de adjudicación, se ha realizado el siguiente documento contable RC:

Año	N.º registro	Importe Total (€)	Aplicación Presupuestaria
2024	2024/019925	46.753,31 €	471.2318.22620 Plan Formativo Plan corresponsables.2

Cuando el retraso en la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación ,por suspensiones autorizadas , prorrogas de los plazos parciales o del total de modificaciones en el proyecto o por cualquiera otras razones de interés publico debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego , se procederá a reajustar las citadas anualidades sin que exista derecho a compensación económica alguna del contratista (articulo 96 del RD 1098/2001)

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención. De acuerdo con la Base de ejecución nº15 del presupuesto general del año 2022 de la Diputación de Córdoba al tratase de un contrato de servicios con precio alzado , la aprobación del expediente necesitará de contabilización del documento "A" por la Sección de Contabilidad .

d) <u>La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional</u>

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente y en el informe de insuficiencia de medios emitido por la jefa del Departamento de Igualdad.

En relación con la Transferencia del conocimiento y propiedad de los trabajos,tal como determina el articulo 308 LCSP, la Diputación de Córdoba adquirirá la propiedad de todo el material, los documentos y el resultado elaborado por la empresa adjudicataria, o sus empleados, durante la ejecución del contrato y, en particular, todos los derechos de propiedad intelectual que deriven de los mismos. Los









Código segt A336 2AA2 1DB1 14C8 9339 A3362AA21DB114C89339

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-06-2024 Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 10-06-2024 Num. Resolución: **2024/00005065**



derechos de explotación de todos los documentos y resultados de los trabajos realizados al amparo del presente contrato serán propiedad de la Diputación, con exclusividad y a todos los efectos.

Como determina el Articulo 308.2 a la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso,la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

<u>Quinto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares</u>

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por parte del Departamento de Igualdad se ha redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que quedan incorporados al expediente.

El Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas redactados específicamente para este contrato, así como la Memoria justificativa, se ajustan a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP e incluyen las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, adecuándose a las exigencias de su objeto. En igual sentido, al tratarse de un contrato de servicios, y por imperativo legal del articulo 116 .4 LCSP queda constancia en el expediente, el informe de insuficiencia de medios emitido con fecha 29 de mayo de 2024 por parte del Jefe del Departamento de Asistencia Económica y que se transcribe en el encabezado de este informe.

Sexto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Al no tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, no sera también preceptiva su publicación previa, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y, de conformidad con lo establecido en la DA 15ª LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

<u>Séptimo</u>.- Registro de Contratos del Sector Publico. De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Octavo .- Competencia

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también, con carácter general (y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación) la aprobación del gasto.

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas









Código segu A336 2AA2 1DB1 14C8 9339 A3362AA21DB114C8933

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-06-2024 Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 10-06-2024 Num. Resolución: 2024/00005065



siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de Julio de 2023 del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/00006612), en virtud del cual delegó determinadas competencias en los Sres/as Diputados/as y, entre ellas, la de acordar la autorización , compromisos y reconocimientos de los gastos de las materias de su delegación.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 11 de Julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Vicepresidenta 2º y Diputada delegada de Presidencia, Gobierno interior y Vivienda, como delegación competente para la resolución de actos administrativos que afecten a terceros en relación con la Delegación especial de Igualdad, Cooperación al Desarrollo ,Consumo y Participación ciudadana. La resolución de aprobación del contrato se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Noveno.-CUMPLIMIENTO AGENDA 2030.

El 25 de septiembre de 2015, los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas establecieron, en la denominada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, diecisiete objetivos con el fin de constituir «un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo». El 29 de junio de 2018, el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030», en el que se analiza la situación de España en relación a los diecisiete objetivos y se establecen acciones concretas para impulsar la Agenda 2030, entre los que se encuentra una serie de áreas de acción prioritaria, así como medidas transversales que comprometen no solo al Estado, sino también a las Comunidades Autónomas, las entidades locales y al resto de actores, como la sociedad civil, las empresas y los sindicatos, entre otros.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 20302 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcaban las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se determina como ODS de la Agenda 2030, alcanzar los siguientes objetivos:

- -Objetivo 4 Educación de calidad . Metas (4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.)
- Objetivo 5 Igualdad de género. Metas (5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país; 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública)

Décimo.- Medios de Impugnación. Debido al valor estimado de este contrato, no superior a cien mil euros, los actos y decisiones de la licitación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.









Código segu A336 2AA2 1DB1 14C8 9339 A3362AA21DB114C89339

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-06-2024 Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 10-06-2024 Num. Resolución: 2024/00005065



Undécimo.- Fiscalización previa .De acuerdo con la regla Novena del punto 1, de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios publicada en el BOP de Córdoba número 15 de 23 de enero de 2019, la Intervención deberá fiscalizar el expediente antes de la aprobación del expediente de contratación, constatando la existencia adecuada del crédito, que existe pliego de clausulas particulares informadas jurídicamente y pliego de prescripciones técnicas del contrato."

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo que antecede, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho Informe, que ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y en uso de la Delegación de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2023 y de la resolución complementaria dictada mediante Decreto de fecha 24 de julio de 2023, vengo en disponer lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del servicio de impartición de cursos de formación online destinados a población en general de la provincia de Córdoba, dentro del marco del programa "Córdoba red de municipios por la conciliación y la corresponsabilidad 2.0" mediante procedimiento abierto ordinario y una pluralidad de criterios de adjudicación, así como el gasto máximo del mismo que asciende a la cantidad de 38.639,10 €, con una cantidad de Impuesto del Valor Añadido de 8.114,21 €, que asciende a un importe total de 46.753,31 €.

Esta actuación está financiada por el Ministerio de Igualdad, a través de la Resolución de 11/01/2023, dictada por la Secretaria General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, dependiente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, en el marco de la convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales y Entidades Privadas sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos en materia de conciliación y corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán esta contratación.

Tercero.- Aprobar o autorizar el gasto máximo para financiar las obligaciones derivadas del presente contrato en el ejercicio 2024, por importe de 46.753,31 € (IVA incluido), con cargo a la aplicación 471.2318.22620 "Plan Formativo Plan corresponsables.2"

Cuarto.- Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación .

Quinto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

Este Decreto, con el que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan J. Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación de Córdoba, Marta Siles Montes.









Código segu A336 2AA2 1DB1 14C8 9339 A3362AA21DB114C8933

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 07-06-2024 Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 10-06-2024 Num. Resolución: 2024/00005065